

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, septiembre nueve (31) del dos mil
Veinte (2.020).

ASUNTO	DEMANDA CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION VISITAS
Radicación	18 247 40 89 001 2020 00101 00.
Demandante	COMISARIA DE FAMILIA EL DONCELLO
Menor	MARIANGEL MILLAN VARGAS
Rep.legal de la menor	ANGELICA VARGAS MONTAÑO.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión, luego de que la señora Comisaria de Familia de El Doncello Caquetá aquí demandante velando por la protección de los derechos de la menor MARIANGEL MILLAN VARGAS y sin hacer pronunciamiento alguno en relación con el recurso de apelación interpuesto por el padre de la citada menor contra la resolución del 16 de junio emanada del despacho a su cargo, insiste y ratifica al despacho que remitió el caso al juzgado conforme al parágrafo 3 artículo 1 de la ley 1878 de 2018, concordante con la ley 1098 de 2006,

La demanda, los fundamentos fácticos y demás apartes, están acordes con el asunto que nos ocupa, cual es dar trámite a la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION VISITAS en beneficio de una menor de edad ya citada.

En razón de lo anterior, con el lleno de las formalidades legales, El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS, REGULACION VISITAS que ha radicado en este juzgado la señora Comisaría de Familia de El Doncello, velando por la protección de los derechos de la menor MARIANGEL MILLAN VARGAS y como demandado el señor **ITALO JEAN PIERRE MILLAN GONZALEZ** identificado con c.c. **1090469285** en bien de los derechos de la menor citada a su vez representada legalmente por su progenitora la señora ANGELICA VARGAS MONTAÑO, con c.c. **1006460258**.

SEGUNDO.- Se tiene como cuota alimentaria provisional a cargo del demandado señor **ITALO JEAN PIERRE MILLAN GONZALEZ** la suma y demás, que fuera impuesta por la Comisaría de Familia El Doncello, en resolución sin numero, fechada el 16 de junio de 2020 parte resolutive numerales SEGUNDO y TERCERO (vista a folios 45 y siguientes.). De igual manera la custodia provisional en cabeza de la señora ANGELICA VARGAS MONTAÑO y la Regulación de visitas , mientras se surte el trámite de este proceso quedan ajustadas a lo dispuesto en la citada resolución emanada de la Comisaría de familia, aquí demandante..

TERCERO.- Dese a la demanda el trámite previsto en el Art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 70, 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006,

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado **ITALO JEAN PIERRE MILLAN GONZALEZ** conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación legal.

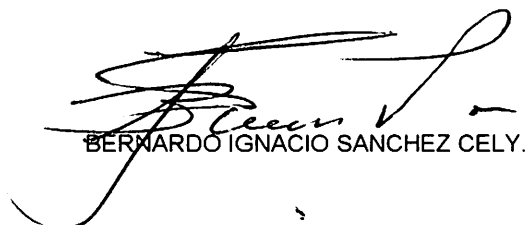
QUINTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso al Director Del Instituto Colombiano de Bienestar a Familiar de Puerto Rico .

SEXTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso a la Personería municipal local, como representante del ministerio Público.

SEPTIMO Reconocer personería para actuar en éste proceso en calidad de demandante a la doctora CLAUDIA CAROLINA LEIVA GONZALEZ representante legal de la comisaría de familia el Doncello y quien vela por los intereses superiores de la menor MARIANGEL MILLAN VARGAS .

N O T I F I Q U E S E.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 09 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria